

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1711/ 2013
La Paz, 10 de Julio de 2013

VISTOS

El memorial de 07 de mayo de 2013, mediante el cual la empresa **REPSOL E&P Bolivia S.A.** solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la autorización de la conversión de la línea Lateral Margarita – Sábalo de 10" de Gas a Líquidos y la revocatoria de la Licencia de Operación LAT-GAS-03-2012 de fecha 31 de agosto de 2012 para que se otorgue una nueva Licencia de Operación para la misma, convertida a Oleoducto.

Los Informes Técnicos DDT N° 0221/2013 de 25 de junio de 2013 de la Dirección de Ductos y Transportes y DRE 0233/2013 de 10 de Julio de 2013 de la Dirección de Regulación Económica respecto a la solicitud planteada por la empresa **REPSOL E&P Bolivia S.A.**

CONSIDERANDO

Que la empresa **REPSOL E&P Bolivia S.A.** mediante memoriales de fechas 07 de mayo de 2013 y 11 de junio de 2013, presenta el Proyecto denominado "**Proyecto de Conversión de la Línea Lateral Margarita – Sábalo de 10" de Gas a Líquido**" que tiene como objeto facilitar la evacuación de los hidrocarburos líquidos a ser producidos por el Campo Margarita hasta la interconexión con las líneas existentes del Campo Sábalo, lo que permitirá el incremento de producción de hidrocarburos líquidos en el país.

Que en este contexto, fueron realizadas adecuaciones mecánicas en las trampas receptora y lanzadora además de la instalación de una válvula LBV-39570 (Kp 13+570), quedando las siguientes actividades pendientes sujetas a la aprobación de la conversión:

- a. Tie-in 3904 que vinculará la línea de exportación de 6" a la nueva unidad LACT
- b. Configuración y puesta en marcha de la nueva unidad LACT.
- c. Line Pack de la línea de exportación de 10"

Que los trabajos a ser desarrollados se encuentran en el campo Margarita (Tarija), situado en el Bloque Caipipendi, en el sur del país, en la zona más rica en hidrocarburos de Bolivia.

Que Repsol, presenta los planos del Gasoducto Lateral Margarita de 10" existente, el cual será convertido en oleoducto, de igual manera presenta todos los planos de las instalaciones que conlleva la conversión tanto en formato físico como digital, para una mayor apreciación.

- *Capacidad de transporte de gas natural del ducto*
- *Cronograma de ejecución de todas las actividades que comprende el proyecto con fecha inicio y conclusión*
- *Costos desglosados de cada uno de los 20 ítems (actividades) descritos en numeral 2 (Definición del Alcance)"*

Que sobre el particular la Dirección de Transporte por Ductos mediante Informe Técnico **DDT 0221/2013** señala en sus conclusiones que: "...de acuerdo al análisis efectuado al proyecto presentado por la empresa **REPSOL E&P Bolivia S.A.**, mediante memoriales de fechas 07 de mayo y 11 de junio de 2013, para la Conversión de Gas a Líquido de la Línea Lateral de 10" desde Campo Margarita (Repsol) hasta Interconexión Sábalo (Petrobras), que se enmarca dentro la categoría de "Continuidad de Servicio", en base a la reglamentación vigente y siendo que Repsol E&P Bolivia S.A. realizó todos los estudios y trabajos de mantenimiento que permiten establecer que la línea de 10" existente que transportará líquidos presenta condición óptima para el transporte desde salida de Planta Margarita hasta Ingreso a Planta Sábalo, cumpliendo con los requisitos solicitados para el transporte, esta revisión técnica concluye que la información presentada es suficiente, por lo que se recomienda autorizar los trabajos para la conversión solicitada", con el alcance que se señala en el mismo.



Que la Línea Lateral Gasoducto de 10" que va desde Campo Margarita (Repsol) hasta Interconexión Sábalo (Petrobras), al momento de su construcción contaba con la licencia ambiental MDSP-VMARNDP-DGICSA-UPCA DIA 1432/01 de 12 de octubre de 2001, la cual fue renovada mediante MMyA-VMA-DGMACC-(DIA-1432) N° 6233/11.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica mediante informe **DRE 0233/2013** de 10 de Julio de 2013 en sus conclusiones señala que: "... la información presentada por Repsol es suficiente, conforme al artículo 28 de RTHD D.S 29018 la empresa ha demostrado la capacidad económica financiera para preservar la continuidad del servicio y el abastecimiento.

Una vez concluido el proyecto Conversión de Línea Lateral Margarita Sábalo de 10" de Gas a Líquidos, la empresa Repsol E&P Bolivia S.A. deberá remitir a la ANH los costos finales de inversión del proyecto."

CONSIDERANDO

Que el sustento del proyecto presentado por **REPSOL E&P Bolivia S.A.**, es que éste permitirá evacuar de manera oportuna y segura la producción de hidrocarburos líquidos del Campo Margarita incrementando de éstas manera la producción de hidrocarburos líquidos en el país.

Que en tal sentido y debido al carácter de interés público que reviste el proyecto, corresponde aprobar desde el punto de vista estrictamente técnico y autorizar la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece entre las competencias de la SH, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren las normas legales sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista estrictamente técnico el proyecto denominado **"Proyecto de Conversión de la Línea Lateral Margarita – Sábalo de 10" de Gas a Líquido"**, conforme al cronograma presentado por dicha empresa y de acuerdo al siguiente alcance:

- Tie-in 3904 que vinculará la línea de exportación de 6" a la unidad LACT
- Configuración y puesta en marcha de la unidad LACT.
- Line Pack de la línea de exportación de 10"

SEGUNDO.- Asimismo, en vista que será realizada la conversión de Gasoducto a Oleoducto, la empresa Repsol E&P Bolivia S.A. deberá solicitar la revocatoria de la Licencia de Operación LAT-GAS-03-2012 otorgada en fecha 31 de agosto de 2012 una vez que concluyan todos los trabajos de la conversión y solicitar se le otorgue una nueva Licencia de Operación para la Línea Lateral de 10" desde Campo Margarita (Repsol) hasta la interconexión Sábalo (Petrobras) convertida a **Oleoducto.**

TERCERO.- Una vez concluido el proyecto Conversión de Línea Lateral Margarita Sábalo de 10" de Gas a Líquidos, la empresa Repsol E&P Bolivia S.A. deberá remitir a la ANH los costos finales de inversión del proyecto.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **REPSOL E&P Bolivia S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



Claudia G. Zúñiga Pérez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS